

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, RECONOCIMIENTO DE MANCOMUNIDAD DE OBLIGACIONES, OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUITA CONDICIONADA, REESTRUCTURA Y PAGO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/1337/2022 CONDUCTO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SONNY TABARES JUÁREZ CORREU, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LOS SEÑORES YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ Y GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS DEUDORES" Y "OBLIGADOS SOLIDARIOS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 29 de marzo de 2022, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con el señor YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ como "EL ACREDITADO", con la comparecencia de GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ como "OBLIGADO SOLIDARIO", un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LOS DEUDORES" un crédito por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), del que dispuso el Acreditado mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado como Anexo 1.
- II. "EL ACREDITADO" ha incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240 de 29 de marzo de 2022.
- III. "LOS MEDIADOS" manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedentes, orientados de manera satisfactoria por la Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada

D. / Mrs. Carolina Cordeiro
G. / Mrs. Carolina Cordeiro

Número 040, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara "LA ACREEDORA", por conducto de su apoderado **SONNY TABARES JUÁREZ CORREU**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que, mediante Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL**, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, lo que se desprende del contenido del Testimonio de la Escritura Pública número 29,669 de 27 de octubre de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO ARTURO GONZALEZ JIMENEZ** Titular de la Notaría Pública Numero 95, de Huixquilucan, Estado de México específicamente del **APARTADO CUARTO DE DECLARACIONES** de dicho Instrumento. Se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

III).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

IV).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de Mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

V).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de Mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 29,669 de 27 de octubre de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO ARTURO GONZALEZ JIMENEZ** Titular de la Notaría Pública Numero 95, de Huixquilucan, Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como Anexo 4.

Arturo Gonzalez Jimenez
Arturo Gonzalez Jimenez

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **SONNY TABARES JUÁREZ CORREU**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, Originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el 20 de junio de 1988, de treinta y cuatro años de edad, ocupación Licenciado en Administración, estado civil casado, con domicilio en calle Bahía de Santa Barbara número 145, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, quien se identifica con el original de la Credencial para Votar con Fotografía, con Clave de Elector TBCRSN88062009H500, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

B).- Declaran "**LOS DEUDORES**" y "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**", **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ** y **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, ambos por su propio derecho:

I).- Que son personas físicas en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, y cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes **CAGY881204GK6** y **CAGG871106SN3** respectivamente, y se encuentran debidamente capacitados para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para cumplirlo en todos sus términos.

II).- Que además de reconocer que a la fecha han incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, reconoce adeudar a "**LA ACREEDORA**" la cantidad **\$448,250.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio. Asimismo, reconoce que, derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, se ha causado la cantidad de **\$2,228.68 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

III).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "**LA ACREEDORA**".

Yilians Cardenas Gonzalez
Gilmar Cardenas Gonzalez

IV).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

V).- Que no han celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que es voluntad de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ** por su propio derecho en asumir de manera conjunta y en partes proporcionales las obligaciones a cargo del deudor principal en el contrato de origen, el señor **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, para constituirse como obligados mancomunados respecto de dichas obligaciones.

VII).- Que es voluntad de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, constituirse como **OBLIGADO SOLIDARIO** respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada que quedará a cargo de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**.

VIII).- Que es voluntad de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, constituirse como **OBLIGADO SOLIDARIO** respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada que quedará a cargo de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**.

IX).- Que es su intención y voluntad el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

X).- Por sus Generales, **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, manifiesta ser de nacionalidad Colombiana con residencia legal en la República Mexicana, originario Bogotá, Colombia, lugar donde nació el 04 de diciembre de 1988, de treinta y tres años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Calle Felipe Pescador número 1401, Andador 9, Colonia Tecnológico, Municipio de Esperanza, C.P. 34080, Durango, Durango y/o Paseo del Mar número 110, Colonia Senderos, C.P. 27018, Torreón, Coahuila, quien se identifica con original de la Constancia de Residente Permanente número NUE 0000001296394, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, dependiente de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**; y **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, manifiesta ser de nacionalidad Colombiana con residencia legal en la República Mexicana, originario Bogotá, Colombia, lugar donde nació el 06 de noviembre de 1987, de treinta y cuatro años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Periférico Raúl López Sánchez número 5000, Carretera San Pedro, Residencial El Fresno, C.P: 27018, Torreón, Coahuila y/o Circuito Cascabel número 162, Fraccionamiento Villas de las Palmas, C.P. 27023, Torreón, Coahuila, quien se identifica con original de la Constancia de Residente Permanente número NUE 0000001305181, expedida a su favor por el

Gilmar Cardenas Gonzalez
Gilmar Cardenas Gonzalez

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

C).- Declaran "LOS MEDIADOS" que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la **Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de Registro cero cuarenta (040).**

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240** de 29 de marzo de 2022.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "LOS DEUDORES", que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de **\$448,250.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio.

c).- Reconocer el adeudo derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, por la cantidad de **\$2,228.68 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

Gilmar Carreón González
Gilmar Carreón González

d).- Establecer que, es voluntad de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ** por su propio derecho en asumir de manera conjunta y en partes proporcionales las obligaciones a cargo del deudor principal en el contrato de origen, el señor **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, para constituirse como obligados mancomunados respecto de dichas obligaciones.

e).- Otorgar una **QUITA** en favor de "**LOS DEUDORES**" respecto del adeudo reconocido, equivalente a la cantidad de **\$2,228.68 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de "**LOS DEUDORES**" en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

f).- Reestructurar el adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, **EN PARTES PROPORCIONALES** para cada uno de los obligados mancomunados, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

g).- Establecer la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** a cargo de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada que quedará a cargo de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**.

h).- Establecer la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** a cargo de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada que quedará a cargo de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**.

D).- Declara "**LA MEDIADORA**" que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los **artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en relación con el **artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado** adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha **17 de mayo de 2016**, la suscrita **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada** por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de registro **040**, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número **040** como mediadora privada del **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se encuentra vigente en sus términos;

Gilmar Cardenas Gonzalez
Gilmar Cardenas Gonzalez

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las **fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII**, y demás relativas del artículo 41 de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**, y **artículo 3º, 4º, 5º, 70** y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los **artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.**

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los **artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para Ciudad de México**, y **artículo 4** de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México**, en relación con el **artículo 26** del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "LOS MEDIADOS", identificándose el apoderado de "LA ACREEDORA", **SONNY TABARES JUÁREZ CORREU** con el original de la Credencial para Votar con Fotografía, con Clave de Elector TBCRSN88062009H500, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como **YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, por su propio derecho con original de la Constancia de Residente Permanente número NUE 0000001296394, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**; y **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, por su propio derecho con original de la Constancia de Residente Permanente número NUE 0000001305181, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, dependiente de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**; y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 38 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al **artículo 70** de las Reglas del Mediador Privado;

*Gilmar Cardenas Gonzalez
Yilian Cardenas Borjas*

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de "LA ACREEDORA", y "LOS DEUDORES", tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "LOS MEDIADOS" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES Y CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN MANCOMUNADA. En éste acto, el señor **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ** por su propio derecho, manifiesta su voluntad para asumir de manera conjunta y en partes proporcionales, esto es al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, las obligaciones a cargo de "LOS DEUDORES" principal en el contrato de origen, el señor **YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, para constituirse como obligados mancomunados respecto de dichas obligaciones.

"LA ACREEDORA" manifiesta su consentimiento y hace de su conocimiento la asunción de obligaciones como Deudor Principal de manera proporcional, es decir al **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, a cargo del señor **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, y por ende la constitución de obligación mancomunada en el porcentaje señalado, junto con el señor **YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, para que en adelante se les denomine como "LOS DEUDORES".

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LOS DEUDORES" en este acto, aceptan y reconocen de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240** de 29 de marzo de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240** de 29 de marzo de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

Gilmar Cardenas Gonzalez
Yilian Cardenas Gonzalez

CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "LOS DEUDORES" reconocen expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240 de 29 de marzo de 2022, relacionado en antecedentes, los importes totales de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio.

Por lo tanto, "LOS DEUDORES" reconocen deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio:

a).- La cantidad de \$448,250.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregados, generados al día de la Celebración del presente Convenio.

b).- La cantidad de \$2,228.68 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio.

QUINTA.- QUITA CONDICIONADA.- En este acto "LA ACREEDORA", otorga a "LOS DEUDORES", una QUITA equivalente a la cantidad de \$2,228.68 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de "LOS DEUDORES" en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

SEXTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- "LOS MEDIADOS" convienen en que, "LOS DEUDORES" cubrirán al 50% (CINCUENTA POR CIENTO), ésto es, por partes iguales, sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, el importe consolidado de capital conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de \$448,250.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes, conforme a lo pactado en el contrato de origen (cuyos importes que se indexarán al monto correspondiente al monto de pago de cada una de las amortizaciones parciales), tal y como se refleja en cada una de las dos tablas de amortizaciones o calendario de pagos convenido, mediante **35 (TREINTA Y CINCO)** amortizaciones sucesivas, por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

A).- Respecto de YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ:

Número de Pago	Fecha de pago	Capital	Abono a Capital	Interés Ordinario	Pago Total
1	31/agosto/2022	\$ 224,225.00	\$ 3,959.70	\$ 5,249.54	\$ 9,209.24
2	30/septiembre/2022	\$ 220,265.30	\$ 4,526.16	\$ 4,683.08	\$ 9,209.24

30/11/2022
 Silvia Cardenas Silvestre Cardenas
 Silvia Cardenas Cardenas
 Silvia Cardenas Cardenas

22/11/2022
 Yilians Harrison Cardenas Gonzalez

3	31/octubre/2022	\$ 215,739.14	\$ 4,467.83	\$ 4,741.41	\$ 9,209.24
4	30/noviembre/2022	\$ 211,271.31	\$ 4,717.38	\$ 4,491.86	\$ 9,209.24
5	02/enero/2023	\$ 206,553.93	\$ 4,373.42	\$ 4,835.82	\$ 9,209.24
6	31/enero/2023	\$ 202,180.51	\$ 5,055.41	\$ 4,153.83	\$ 9,209.24
7	28/febrero/2023	\$ 197,125.10	\$ 5,300.30	\$ 3,908.94	\$ 9,209.24
8	31/marzo/2023	\$ 191,824.80	\$ 4,993.40	\$ 4,215.84	\$ 9,209.24
9	01/mayo/2023	\$ 186,831.40	\$ 5,103.15	\$ 4,106.09	\$ 9,209.24
10	31/mayo/2023	\$ 181,728.25	\$ 5,345.50	\$ 3,863.74	\$ 9,209.24
11	30/junio/2023	\$ 176,382.75	\$ 5,459.15	\$ 3,750.09	\$ 9,209.24
12	31/julio/2023	\$ 170,923.60	\$ 5,452.76	\$ 3,756.48	\$ 9,209.24
13	31/agosto/2023	\$ 165,470.84	\$ 5,572.60	\$ 3,636.64	\$ 9,209.24
14	02/octubre/2023	\$ 159,898.24	\$ 5,580.43	\$ 3,628.81	\$ 9,209.24
15	31/octubre/2023	\$ 154,317.80	\$ 6,038.76	\$ 3,170.49	\$ 9,209.24
16	30/noviembre/2023	\$ 148,279.05	\$ 6,056.67	\$ 3,152.58	\$ 9,209.24
17	01/enero/2024	\$ 142,222.38	\$ 5,981.58	\$ 3,227.66	\$ 9,209.24
18	31/enero/2024	\$ 136,240.80	\$ 6,312.61	\$ 2,896.63	\$ 9,209.24
19	29/febrero/2024	\$ 129,928.19	\$ 6,539.84	\$ 2,669.40	\$ 9,209.24
20	01/abril/2024	\$ 123,388.35	\$ 6,409.01	\$ 2,800.23	\$ 9,209.24
21	30/abril/2024	\$ 116,979.34	\$ 6,805.88	\$ 2,403.36	\$ 9,209.24
22	31/mayo/2024	\$ 110,173.46	\$ 6,787.90	\$ 2,421.34	\$ 9,209.24
23	01/julio/2024	\$ 103,385.56	\$ 6,937.08	\$ 2,272.16	\$ 9,209.24
24	31/julio/2024	\$ 96,448.48	\$ 7,158.64	\$ 2,050.60	\$ 9,209.24
25	02/septiembre/2024	\$ 89,289.84	\$ 7,118.79	\$ 2,090.45	\$ 9,209.24
26	30/septiembre/2024	\$ 82,171.04	\$ 7,579.81	\$ 1,629.43	\$ 9,209.24
27	31/octubre/2024	\$ 74,591.23	\$ 7,569.91	\$ 1,639.33	\$ 9,209.24
28	02/diciembre/2024	\$ 67,021.32	\$ 7,688.23	\$ 1,521.01	\$ 9,209.24
29	31/diciembre/2024	\$ 59,333.10	\$ 7,990.23	\$ 1,219.01	\$ 9,209.24
30	31/enero/2025	\$ 51,342.86	\$ 8,080.85	\$ 1,128.39	\$ 9,209.24
31	28/febrero/2025	\$ 43,262.01	\$ 8,351.37	\$ 857.87	\$ 9,209.24
32	31/marzo/2025	\$ 34,910.64	\$ 8,441.99	\$ 767.25	\$ 9,209.24
33	30/abril/2025	\$ 26,468.65	\$ 8,646.49	\$ 562.75	\$ 9,209.24
34	02/junio/2025	\$ 17,822.17	\$ 8,791.99	\$ 417.25	\$ 9,209.24

Gilmer Cardenas Gonzalez
 30 Julio/2022
 Gilmer Cardenas Gonzalez

30 Julio/2022
 Gilmer Cardenas Gonzalez

35	30/junio/2025	\$ 9,030.18	\$ 9,030.18	\$ 179.07	\$ 9,209.24
----	---------------	-------------	-------------	-----------	-------------

B).- Respecto de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ:**

Número de Pago	Fecha de pago	Capital	Abono a Capital	Interés Ordinario	Pago Total
1	31/agosto/2022	\$ 224,225.00	\$ 3,959.70	\$ 5,249.54	\$ 9,209.24
2	30/septiembre/2022	\$ 220,265.30	\$ 4,526.16	\$ 4,683.08	\$ 9,209.24
3	31/octubre/2022	\$ 215,739.14	\$ 4,467.83	\$ 4,741.41	\$ 9,209.24
4	30/noviembre/2022	\$ 211,271.31	\$ 4,717.38	\$ 4,491.86	\$ 9,209.24
5	02/enero/2023	\$ 206,553.93	\$ 4,373.42	\$ 4,835.82	\$ 9,209.24
6	31/enero/2023	\$ 202,180.51	\$ 5,055.41	\$ 4,153.83	\$ 9,209.24
7	28/febrero/2023	\$ 197,125.10	\$ 5,300.30	\$ 3,908.94	\$ 9,209.24
8	31/marzo/2023	\$ 191,824.80	\$ 4,993.40	\$ 4,215.84	\$ 9,209.24
9	01/mayo/2023	\$ 186,831.40	\$ 5,103.15	\$ 4,106.09	\$ 9,209.24
10	31/mayo/2023	\$ 181,728.25	\$ 5,345.50	\$ 3,863.74	\$ 9,209.24
11	30/junio/2023	\$ 176,382.75	\$ 5,459.15	\$ 3,750.09	\$ 9,209.24
12	31/julio/2023	\$ 170,923.60	\$ 5,452.76	\$ 3,756.48	\$ 9,209.24
13	31/agosto/2023	\$ 165,470.84	\$ 5,572.60	\$ 3,636.64	\$ 9,209.24
14	02/octubre/2023	\$ 159,898.24	\$ 5,580.43	\$ 3,628.81	\$ 9,209.24
15	31/octubre/2023	\$ 154,317.80	\$ 6,038.76	\$ 3,170.49	\$ 9,209.24
16	30/noviembre/2023	\$ 148,279.05	\$ 6,056.67	\$ 3,152.58	\$ 9,209.24
17	01/enero/2024	\$ 142,222.38	\$ 5,981.58	\$ 3,227.66	\$ 9,209.24
18	31/enero/2024	\$ 136,240.80	\$ 6,312.61	\$ 2,896.63	\$ 9,209.24
19	29/febrero/2024	\$ 129,928.19	\$ 6,539.84	\$ 2,669.40	\$ 9,209.24
20	01/abril/2024	\$ 123,388.35	\$ 6,409.01	\$ 2,800.23	\$ 9,209.24
21	30/abril/2024	\$ 116,979.34	\$ 6,805.88	\$ 2,403.36	\$ 9,209.24
22	31/mayo/2024	\$ 110,173.46	\$ 6,787.90	\$ 2,421.34	\$ 9,209.24
23	01/julio/2024	\$ 103,385.56	\$ 6,937.08	\$ 2,272.16	\$ 9,209.24
24	31/julio/2024	\$ 96,448.48	\$ 7,158.64	\$ 2,050.60	\$ 9,209.24
25	02/septiembre/2024	\$ 89,289.84	\$ 7,118.79	\$ 2,090.45	\$ 9,209.24

Gilmar Cardenas Gonzalez
 Gilmar Cardenas Gonzalez
 Gilmar Silvester Cardenas Gonzalez
 30 Julio / 2022

Yilians Varrisch Cardenas Gonzalez
 30/Julio/2022

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/1337/2022.

26	30/septiembre/2024	\$ 82,171.04	\$ 7,579.81	\$ 1,629.43	\$ 9,209.24
27	31/octubre/2024	\$ 74,591.23	\$ 7,569.91	\$ 1,639.33	\$ 9,209.24
28	02/diciembre/2024	\$ 67,021.32	\$ 7,688.23	\$ 1,521.01	\$ 9,209.24
29	31/diciembre/2024	\$ 59,333.10	\$ 7,990.23	\$ 1,219.01	\$ 9,209.24
30	31/enero/2025	\$ 51,342.86	\$ 8,080.85	\$ 1,128.39	\$ 9,209.24
31	28/febrero/2025	\$ 43,262.01	\$ 8,351.37	\$ 857.87	\$ 9,209.24
32	31/marzo/2025	\$ 34,910.64	\$ 8,441.99	\$ 767.25	\$ 9,209.24
33	30/abril/2025	\$ 26,468.65	\$ 8,646.49	\$ 562.75	\$ 9,209.24
34	02/junio/2025	\$ 17,822.17	\$ 8,791.99	\$ 417.25	\$ 9,209.24
35	30/junio/2025	\$ 9,030.18	\$ 9,030.18	\$ 179.07	\$ 9,209.24

Cada uno de los **35 (TREINTA Y CINCO)** pagos parciales que deba realizar cada uno de los obligados mancomunados, y detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por **"LOS DEUDORES"** mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de **BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, Clabe Interbancaria 012180001147369582, **A NOMBRE DE BANCO ACTINVER S.A. POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.**

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, **"LOS DEUDORES"** deberá efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente cláusula **"LOS DEUDORES"** autorizan a **"LA ACREEDORA"** para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de las siguientes cuentas bancarias:

- Respecto de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**: Cuenta Bancaria de la que es titular **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, en la Institución de crédito denominada **BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con Clabe Bancaria Estandarizada **062060116410043341.**
- Respecto de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**: Cuenta Bancaria de la que es titular **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, en la Institución de crédito denominada **BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO**, con Clabe Bancaria Estandarizada **062060116410025369.**

Gilmar Cardenas Gonzalez
Gilmar Cardenas Gonzalez
Gilmar Silvester Cardenas Gonzalez

Julio 30 / 2027

Cardenas Gonzalez

Cardenas

Harrison

Yilians

30/Julio/2027.

Lo anterior con base en los Formatos de Domiciliación suscritos y firmados por "LOS DEUDORES", por su propio derecho, y cuya copia se acompaña al presente convenio como Anexo 5 y 6.

SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.- "LOS DEUDORES" manifiesta su conformidad en que el adeudo reconocido causará un interés ordinario calculado sobre saldos insolutos, con base en la tasa de **15% (QUINCE POR CIENTO) anual**, por periodos cumplidos, y pagaderos de manera conjunta con la amortización de capital convenida y que corresponda, en términos del calendario de amortizaciones establecido, "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si "LOS DEUDORES" incumple con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y por tanto, éste se obliga a cubrir a "LA ACREEDORA" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del **4.67% (CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO)**, mensual, durante el mes o fracción que incurran en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que "LOS DEUDORES", podrá hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

NOVENA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C16571CC6240** de 29 de marzo de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifica la obligación con la cual compareció al mismo.

DÉCIMA.- GARANTÍA. "LOS DEUDORES" garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ** y **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, respecto de cada uno de "LOS DEUDORES", hasta por la cantidad de **\$224,125.00 (DOSCIENTOS VENITICUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LOS DEUDORES"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

*Gilmar Cardenas Gonzalez
Yilians Harrison Cardenas Gonzalez*

[Handwritten signature]

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que "LOS DEUDORES", realice la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumpla con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. "LOS MEDIADOS" están de acuerdo y convienen que el los señores **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ** y **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, como obligados mancomunados, se obliguen solidariamente respecto de su codeudor, de la siguiente manera:

a).- En este acto se constituye la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** a cargo de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**, respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada derivada del presente convenio, y que es a cargo de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**.

b).- En este acto se constituye la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** a cargo de **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ**, respecto del **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**, de la obligación mancomunada derivada del presente convenio, y que es a cargo de **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ**.

Las "**OBLIGACIONES SOLIDARIAS**" que se constituyen, son respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**LOS DEUDORES**", y que se deriven del presente Convenio, en la forma descritas en los incisos a) y b) de la presente Cláusula, a favor de "**LA ACREEDORA**", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil para la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a "**LOS DEUDORES**" y "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**", las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo con lo señalado en este convenio.
- b) Si "**LOS DEUDORES**" y/o los "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**", son declarados en concurso de acreedores.
- c) Si "**LOS DEUDORES**" y/o los "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**" dolosamente proporciona información falsa, con el fin de engañar a "**LA ACREEDORA**".
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de "**LOS DEUDORES**" y/o los "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**".

Gilmar Corbuen Gonzalez
Gilmar Corbuen Gonzalez

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.
CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/1337/2022.

- e) Si "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.
- f) Si "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que "LOS DEUDORES" incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, quedarán sin efecto la quita condicionada otorgada y aplicada al momento de verificarse el incumplimiento, y renacerá el adeudo por los montos reconocidos en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA CUARTA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga "LA ACCREEDORA" en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACCREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", lo siguiente:

- a) Exigir de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" el pago total de los saldos totales reconocidos en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente convenio, por las cantidades que resulten como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio**, en términos del **Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México** haciendo válida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.

Bilhar Cardeñas González
Bilhar Cardeñas González

- b) La obligación a cargo de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" será válidamente exigible por "LA ACREEDORA" como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el ADEUDO TOTAL que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** de este convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho LA ACREEDORA.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" será válidamente exigible por LA ACREEDORA, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" en que si "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" no efectúa el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada y aplicada al momento de verificarse el incumplimiento, y se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DE LOS ADEUDOS RECONOCIDOS** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Convienen "LOS MEDIADOS" que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", "LA ACREEDORA" podrá hacer exigible a "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA OCTAVA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, "LA ACREEDORA" solicitará la ejecución del mismo, en términos de los dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", los mediados se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita "LA ACREEDORA", estado de cuenta que se acompañará a

Orlyva Coronas González
Orlyva Coronas González

Lic. Nancy Andaracua Pérez.

Mediadora Privada No.: 040.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/1337/2022.

la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a **"LOS DEUDORES"** y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS"**, para que en un término de **cinco días** acredite estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA NOVENA.- NEGOCIABILIDAD. **"LOS DEUDORES"** acepta irrevocablemente que **"LA ACREEDORA"** tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a **"LOS DEUDORES"** y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS"**, ya que desde este momento está consciente de cualquier operación de esta naturaleza.

VIGÉSIMA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LOS DEUDORES"** y/o los **"OBLIGADOS SOLIDARIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COSA JUZGADA. **"LOS MEDIADOS"** reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS. **"LOS MEDIADOS"** señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: El ubicado en Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LOS DEUDORES" y "OBLIGADOS SOLIDARIOS":

- **YILIANS HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ:** Calle Felipe Pescador número 1401, Andador 9, Colonia Tecnológico, Municipio de Esperanza, C.P. 34080, Durango, Durango y/o Paseo del Mar número 110, Colonia Senderos, C.P. 27018, Torreón, Coahuila.

Dilmar Carones Gonzalez
Dilmar Carones Gonzalez

➤ **GILMAR SILVESTER CARDENAS GONZALEZ:** Periférico Raúl López Sánchez número 5000, Carretera San Pedro, Residencial El Fresno, C.P: 27018, Torreón, Coahuila y/o Circuito Cascabel número 162, Fraccionamiento Villas de las Palmas, C.P. 27023, Torreón, Coahuila.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de "LOS DEUDORES" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrá variarlo sin previo aviso a "LA ACREEDORA", y que en caso de que no de aviso previo del cambio acepta que todas las notificaciones aun de índole personal se le hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LOS DEUDORES", PARA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTE, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LE SURTIRÁ EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA CUARTA.- TÍTULOS. "LOS MEDIADOS" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA QUINTA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,**

Gilmar Cardenas Gonzalez
Gilmar Cardenas Gonzalez

Mediadora Privada: Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Número de Registro: 040.

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 040.
CONVENIO NÚMERO: MP-MCM040/1337/2022.

Licenciada Nancy Andaracua Pérez, con número de registro 040, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70 de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

TRIGÉSIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

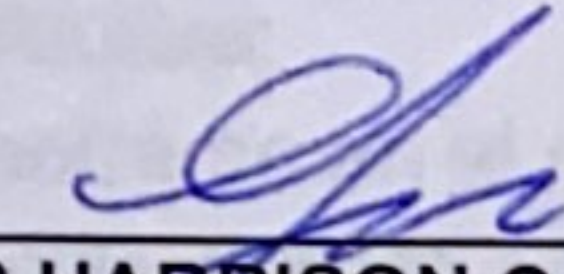
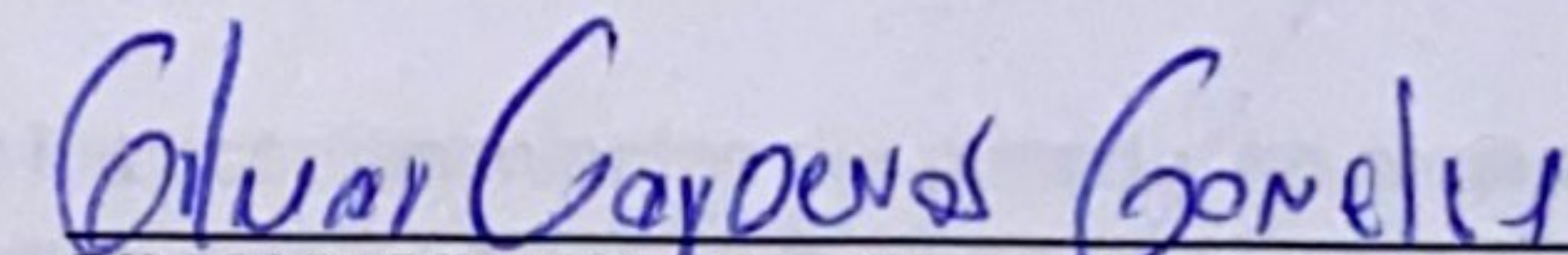
LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON

*Orliva Coronel Goveck
Orliva Coronel Goveck*

[Handwritten signatures]

REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-Ciudad de México, a los Veintiocho Días del mes de Julio de Dos mil Veintidós.-----

"LOS DEUDORES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS"


YILIAN HARRISON CÁRDENAS GONZÁLEZ. 
Por su propio derecho. Por su propio derecho.

"LA ACREEDORA"

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
SONNY TABARES JUÁREZ CORREU.
Apoderado.

**LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
EL REGISTRO NUMERO 040.**

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.